

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

**MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.^a A los fines trascendentales de la sanidad pública y para la más perfecta organización y eficacia de los servicios sanitarios y benéfico-sanitarios encomendados por las disposiciones vigentes a Diputaciones y Ayuntamientos, se creará en cada provincia un organismo administrativo que se denominará Mancomunidad de Municipios de la provincia.

Dicho organismo obrará en función delegada del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que asumirá la alta dirección técnica y administrativa de los servicios a que afecta la presente Ley.

Base 2.^a Formarán parte integrante de dicha Mancomunidad, de modo obligatorio, la totalidad de los Municipios enclavados en el territorio de cada provincia, y una representación de la Diputación provincial.

Quedarán exceptuados de dicha obligación Madrid y las capitales de 150.000 habitantes y aquellas otras que, sin alcanzar dicha cifra, tuviesen, con anterioridad a la promulgación de esta Ley, sus servicios sanitarios perfectamente atendidos, a juicio de la Superioridad. Podrán, sin embargo, pertenecer a la Mancomunidad de Municipios de modo voluntario. En igual forma se exceptuarán las Diputaciones correspondientes a dichas provincias en las que el Municipio de la capital se excluya. La exclusión deberá ser solicitada por dichas Corporaciones y concedida por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Base 3.^a Los servicios sanitarios y benéficosanitarios a que se refiere la presente Ley seguirán teniendo el carácter municipal, provincial o interprovincial que le reconocen las

Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, pero siempre en concepto de servicios complementarios de la acción sanitaria del Estado.

La Sanidad será una función pública de colaboración reglada de actividades municipales, provinciales y estatales, bajo la dirección técnica y administrativa del Estado.

Las Mancomunidades serán a un tiempo Juntas representativas de los Municipios y Juntas delegadas del Estado en una labor de perfecta fusión de recursos económicos para la mayor eficacia de sus funciones, en servicio de los intereses de la Higiene y la Asistencia pública, como elementos integrantes de la Sanidad.

Base 4.^a La Mancomunidad, previo informe de los Inspectores municipales de Sanidad, en el plazo de dos meses, emitirá dictamen acerca de los problemas sanitarios de su provincia, en relación, sobre todo, a la mortalidad y morbilidad y medidas que estime más adecuadas para resolverlos.

El Ministerio, previos los asesoramientos que juzgue necesarios, realizará las campañas conducentes para la reducción de dichas mortalidad y morbilidad en el campo y poblaciones de medio rural, a base del aprovechamiento del personal y recursos que figuren en los presupuestos municipales, provinciales y del Estado, en una perfecta coordinación de sus servicios sanitarios.

Base 5.^a La Mancomunidad de Municipios de cada provincia, que ha de llevar a cabo tan importantes funciones, estará dirigida por una Junta administrativa, que se compondrá del modo siguiente:

Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia.

Vicepresidente, el Presidente de la Diputación.

Tesorero, el Alcalde de la capital de la provincia.

Secretario-Contador, el Jefe de la Sección de Administración local en la Delegación de Hacienda y, en su defecto, un Jefe de Negociado.

Secretario general, el Inspector provincial de Sanidad.

Serán Vocales de dicha Junta: Cinco Alcaldes, correspondientes a pueblos de primera, segunda, tercera,

cuarta y quinta categorías (con arreglo a la clasificación vigente de titulares), elegidos por sorteo cada uno entre los de su categoría.

En las provincias en que no hubiera plazas de todas las categorías se duplicarán las de categoría superior, en consideración a ser mayores las aportaciones en sus Municipios representados.

Dos Alcaldes, libremente designados por elección, en la que emitirán su voto todos los Alcaldes de la provincia.

El Presidente de la Junta provincial de Médicos Titulares.

Se añadirán a dicha Junta, en calidad de asesores técnicos, con voz y voto, el Presidente del Colegio Oficial de Médicos y el Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos.

La parte electiva de la Junta se renovará parcialmente cada bienio. Afectando la primera renovación a los Vocales 1.º, 3.º y 5.º de los designados por sorteo y el primero de los elegidos por votación, y la segunda renovación a los restantes.

Las vacantes que se produzcan por cesación en el cargo, ya por defunción, dimisión o destitución, serán cubiertas por quienes les sucedan en los mismos.

El Vicepresidente y Tesorero serán los designados anteriormente, aun en el caso de capitales de provincia de censo superior a 150.000 habitantes.

Base 6.^a El Pleno de la Junta se reunirá necesariamente para la aprobación de los presupuestos, para la designación de los delegados de que más tarde se habla y para la aceptación de todo proyecto de obras sanitarias. Celebrará sesiones por lo menos una vez al semestre y siempre que el Presidente lo convoque.

Para evitar las frecuentes reuniones del Pleno se constituirá del seno de la Junta una Comisión permanente que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario-Contador, el Secretario general, los Presidentes de los Colegios Médicos y Farmacéutico y el de la Junta provincial de titulares.

Esta Comisión resolverá todos los asuntos para los que preceptivamente no se exija la reunión del Pleno.

Las reuniones de la Comisión permanente serán, como minimum, una vez al mes, para fijar al menos los descuentos que a propuesta del Secretario deben ser hechos por los Delegados de Hacienda para el pago de los haberes del personal. El Pleno se reunirá una vez cada semestre, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten cinco de los miembros del mismo.

Base 7.^a Constituirán los fondos de la Junta:

1.º Las consignaciones presupuestarias correspondientes a las dotaciones de todos los sanitarios municipales de la provincia (Médicos titulares, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Oftalmólogos, Odontólogos, Practicantes, Comadronas, Inspectores de Higiene pecuaria, etc.).

2.º Las cantidades correspondientes al tanto por ciento señalado a cada Municipio para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene.

3.º La cantidad importe de la cuota de sostenimiento de enfermos tuberculosos, leprosos y mentales, acogidos a petición de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos en los sanatorios, preventorios, leproserías, colonias psiquiátricas y otros establecimientos construidos por el Estado con carácter interprovincial.

4.º Las consignaciones o dotaciones correspondientes a nuevos servicios o ampliación de los actuales que las necesidades benéfico sanitarias exijan, siempre dentro del campo de las obligaciones precisadas en la legislación vigente.

5.º Las cantidades importe de los auxilios convenidos por dichos Centros oficiales, con las Inspecciones provinciales de Sanidad, para la instalación por cuenta del Estado de Centros de Higiene rural, dispensarios y otros establecimientos sanitarios, para cubrir deficiencias de los organismos locales o provinciales.

6.º Las cantidades que para creación y sostenimiento de instituciones o servicios de Puericultura recaudan las Juntas provinciales de Protección de Menores, y que deberán ser destinadas por las Mancomunidades a obras de tal finalidad.

7.º El 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad, con sujeción a las normas marcadas en la disposición de 11 de Marzo de 1931.

8.º Las consignaciones de los Ayuntamientos por suministro de medicamentos a los enfermos pobres de la Beneficencia municipal.

Base 8.ª Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios estarán facultadas para establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios y de transporte con las organizaciones provinciales de asistencia pública, y tendrán igualmente personalidad jurídica con plena capacidad legal para adquirir por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, contraer obligaciones de cualquier naturaleza y ejercitar acciones civiles, criminales y administrativas o contencioso administrativas.

Igualmente podrán realizar edificaciones, organizar nuevos servicios distintos de los obligados, o modificar los preceptivos si hubiese en ello ventajas para el interés general; pero siempre en estos y en los anteriores casos, con la previa aprobación de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Base 9.ª En el último trimestre de cada ejercicio económico el Inspector provincial de Sanidad, Secretario de la Junta, presentará al Pleno de la misma un proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, en el que se consignarán todas las partidas correspondientes a las obligaciones anteriormente señaladas.

Dicho proyecto será discutido por la Junta administrativa, la que introducirá las modificaciones que estime precisas, remitiéndolo después por triplicado al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, quien le prestará su aprobación, previo el informe de la Secretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Base 10. En el proyecto de presupuesto se discriminará la participación correspondiente a cada Ayuntamiento por las dotaciones de sus sanitarios, el tanto por ciento que le afecte para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene y aquellas cantidades que se estimen precisas en la obra de colaboración con las Diputaciones y con el Estado, en la función que le encomienda el artículo 206 del Estatuto de «prevenir y tratar» las enfermedades transmisibles, y, de momento, especialmente la tuberculosis.

Asimismo se hará con otros conceptos cuando, una vez perfeccionada esta organización administrativa, sea posible con escaso sacrificio económico, mejorar los servicios de Asistencia pública general, amplián-

dolos a las especialidades más elementales.

Los Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes se considerará que así tienen constituida la agrupación forzosa a que hacen referencia los artículos 202 y 207 del Estatuto municipal.

En ningún caso estarán estos Ayuntamientos obligados a consignar ni a invertir en estas atenciones sanitarias cantidad mayor al 5 por 100 de sus ingresos, según preceptúa, como minimum, el artículo 200 del Estatuto municipal vigente.

Base 11. Se determinará, igualmente, en el presupuesto, la participación que corresponda a la Diputación provincial, con sujeción a los preceptos del Estatuto provincial y en armonía con las obligaciones que le impone de cuidar y aislar a los leprosos, atender a los enfermos mentales y colaborar de modo intenso y eficaz en la lucha contra la tuberculosis.

Como norma general debe entenderse: contribuir con la pensión de alimentación por los enfermos que envíe a las Colonias agrícolas psiquiátricas y a las Leprosías nacionales levantadas en diversas regiones, costear la cuota de sostenimiento de los tuberculosos que se alojan para su tratamiento en los Sanatorios construídos por el Estado.

La Junta administrativa fijará la medida en que esta obligación debe pesar sobre la Diputación y aquella otra en que deban contribuir los Ayuntamientos en cumplimiento de los deberes de prevenir y tratar la tuberculosis que el Estatuto municipal marca en su artículo 206.

El Inspector provincial de Sanidad contará, para redactar el proyecto de presupuesto, con las comunicaciones que mensualmente recibirá de los administradores de todos los Sanatorios, Colonias psiquiátricas, Leprosías y demás Centros sanitarios del Estado, en las que se hará relación de los enfermos de los distintos pueblos de la provincia acogidos en dichos Establecimientos, y la cuota diaria que en cada ejercicio se señale como consecuencia de la labor administrativa que en los mismos se realice.

Base 12. El proyecto de presupuesto, elevado por la Junta a la Superioridad, será aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. De los tres ejemplares enviados, uno quedará en poder de la Subsecretaría de Sanidad, otro volverá a poder del Inspector provincial, Jefe de todos los servicios, y el tercero se entregará al señor Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta administrativa, en quien el Estado delega la función recaudatoria de estos fondos para la más absoluta garantía de eficacia en dicha función.

En posesión el Delegado de Ha-

cienda del presupuesto aprobado, en el que aparecerá perfectamente discriminada la participación correspondiente a la Diputación provincial y a cada uno de los Ayuntamientos de cada provincia, ordenará la retención de las cantidades precisas para las atenciones sanitarias, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos servidos por el mismo y recargos autorizados a favor de dichas Corporaciones.

Estas atenciones sanitarias se considerarán como de carácter «preferente» entre las «preferentes», y, en su consecuencia, todas las cantidades que se recauden e ingresen en la Delegación y que hayan de constituir después parte de la Hacienda provincial o municipal, tendrán, mientras permanezcan en el Tesoro, el carácter de depósito a disposición, en primer lugar, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y de los Delegados de Hacienda, en su representación, en tanto no hayan sido cubiertas dichas atenciones sanitarias. El mismo carácter de depósito tendrán los ingresos recaudados directamente por los Ayuntamientos, no obstante lo dicho en el artículo 264 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

En cuanto a los débitos que se pudieran producir se sujetará el procedimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1.º de Julio de 1911, en relación con el Estatuto de Recaudación aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1928, declarándose a las entidades deudoras como «directamente responsables», según determina el artículo 9.º, apartado F) en certificación, expedida por la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios, como delegada del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuya certificación tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial, en igual forma que las libradas por los Interventores y Jefes de Administración en cuanto a la cobranza de rentas y créditos liquidados a favor de la Hacienda pública, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el capítulo VI, artículos 128 y 129, apartado 9.º, el artículo 131 y los párrafos 2.º y 3.º del artículo 138 del referido Estatuto.

A los efectos oportunos se hace constar que dichas Corporaciones deudoras y los respectivos Presidentes, como ordenadores de pagos, son responsables, solidariamente, con todos sus ingresos y bienes, conforme al artículo 142 del referido Estatuto de Recaudación, por haberse agotado sin resultado el período voluntario de pago.

Por el Ministro de Hacienda se dictarán aquellas órdenes complementarias con reglas precisas a las

Oficinas provinciales de Hacienda, a fin de asegurar la absoluta eficacia del procedimiento determinado anteriormente, dada la importancia que ello tiene para el Estado, y el interés que ofrece para la Sanidad pública.

Dichas disposiciones deberán ajustarse al espíritu de esta Ley, que es, fundamentalmente, el de asegurar el mantenimiento de los enfermos acogidos en los establecimientos centrales o interprovinciales, y garantizar por el Estado a los sanitarios rurales el puntual percibo de sus haberes.

Base 13. Serán igualmente funciones de dicha Junta administrativa el pago inexcusable de los débitos contraídos por los Ayuntamientos con sus sanitarios titulares, hasta la fecha de aprobación de esta Ley.

Para la mayor eficacia en el cumplimiento de estos deberes, los sanitarios interesados (Médicos, Farmacéuticos, etcétera) presentarán instancia al Presidente de la Junta administrativa solicitando el abono de dichos débitos y especificando el concepto de los mismos.

Dicha instancia será tramitada a los Ayuntamientos respectivos, a los solos fines de rectificación de errores, quienes la devolverán informada en el plazo improrrogable de quince días, castigándose severamente por las autoridades gubernativas toda negligencia en el cumplimiento de este deber. A la vista de dichos documentos, y previo estudio del presupuesto, se convocará ante la permanente al Alcalde del Ayuntamiento causante de la reclamación y a los sanitarios titulares interesados, concretándose la fórmula mediante la cual pueda y deba atenderse al pago de los atrasos, habida cuenta de la cuantía de los mismos, la importancia del presupuesto, las realizaciones de presupuestos anteriores y las posibilidades económicas del Municipio. Estas fórmulas se ajustarán a cada caso particular, sin otra norma general que la de salvar los débitos de un modo seguro y en el plazo más breve posible, determinándose las cantidades mensuales que a tal fin hayan de designarse. El Presidente de la Junta remitirá a la Subsecretaría de Sanidad la propuesta de la fórmula acompañada de las protestas o recursos que contra la misma pudieran producirse para su aprobación definitiva. Una vez la fórmula aprobada por la Superioridad pasará a poder del Secretario para que éste incluya en la relación mensual que entregue al Tesorero las cantidades destinadas a este fin por cada uno de los Ayuntamientos morosos, a fin de que mensualmente sean retenidas por el señor Delegado de Hacienda las sumas convenidas para el cumplimiento de esta obligación, en igual forma y con idénticas atribuciones a las determi-

nadas para los haberes corrientes en la Base 12.

Base 14. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios pondrán especial celo en el cumplimiento de los deberes que se le imponen en la presente Ley en defensa de los trascendentales intereses de la Sanidad pública y de los sanitarios que han de llevar a cabo tan importante función social, siendo personal y solidariamente responsables de la eficacia de esta gestión administrativa y de los perjuicios que por negligencia o por cualquier otro motivo pudieran producirse.

Base 15. Todos los fondos obtenidos por las Delegaciones de Hacienda para la obra administrativa de la Mancomunidad de Municipios serán depositados a nombre de la misma en las sucursales del Banco de España.

No podrán ser retirados fondos de dicha cuenta sin la firma del Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Los pagos serán ordenados por el Presidente, pero siempre en estricta ejecución del presupuesto aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en cuya delegación actúa, salvo orden ministerial, ejerciendo por sí esta facultad.

Base 16. De las sumas totales recaudadas se descontará un 1 por 100, que se pondrá a disposición de la Comisión permanente de la Junta administrativa, la que acordará libremente la cuantía de las gratificaciones que deban concederse a los funcionarios de Hacienda que, con este motivo, hayan aumentado su labor y su responsabilidad, o en su defecto, al personal nombrado expresamente para tal gestión.

Base 17. Los sanitarios de la provincia, (Médicos generales, Tocólogos, Farmacéuticos, Practicantes, Comadronas, etc.), se pondrán de acuerdo para la designación de uno o más Habilitados, quienes percibirán la cantidad global de las respectivas dotaciones consignadas para los mismos en los presupuestos municipales, haciendo una nómina general, que será firmada por los interesados a la entrega de sus correspondientes haberes.

El Presidente de la Mancomunidad requerirá del Presidente de la Junta provincial de Médicos titulares y a los Presidentes de los Colegios oficiales de las otras profesiones, para que éstos hagan la convocatoria de los interesados, elevando la oportuna acta con la propuesta para la designación de Habilitado.

Base 18. Se mantienen las actuales clasificaciones de plazas de Farmacéuticos y de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Se suprimen para los sucesivos presupuestos todas las asignaciones o gratificaciones a los Médicos por

reconocimientos de quintos, así como la indemnización por Inspección municipal de Sanidad, etc.

Para regularizar este aspecto del problema, y en compensación de las gratificaciones suprimidas, se establecen dotaciones, como únicos haberes a percibir por el Médico, en la siguiente escala mínima:

Primera categoría.....	4.000 pesetas.
Segunda ídem.....	3.500 »
Tercera ídem.....	3.000 »
Cuarta ídem.....	2.500 »
Quinta ídem.....	2.000 »

Quedan suprimidas las consignaciones de 1.500 y 1.250 pesetas, por estimarlas excesivamente mezquinas para remunerar un trabajo profesional de tipo facultativo.

Estas nuevas dotaciones comenzarán a regir desde 1.º de Enero de 1935, debiendo consignarse en los próximos presupuestos municipales.

Se respetarán escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos sanitarios titulares que son mejor remunerados o tienen alcanzadas de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden no especificadas en esta disposición de carácter general.

Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de estas prescripciones y los Delegados de Hacienda no aprobarán aquellos presupuestos en los que no se hayan hecho las oportunas rectificaciones.

Base 19. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos de constitución y régimen de los Cuerpos de Farmacéuticos titulares y de Médicos titulares o de Asistencia Pública Nacional, en los que se señalen de un modo preciso sus funciones, se determinen las normas para ingreso, se precise la nueva forma de provisión de vacantes, se regule cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones y cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Cuidarán especialmente dichos Reglamentos de evitar los múltiples casos de infracciones legales y persecuciones injustas, en las que de continuo interviene actualmente la Administración Central, estableciendo la única alzada contra cualquier infracción ante las Autoridades sanitarias, con la más rápida tramitación de los recursos y más perfecta interpretación de los hechos que los motivan.

Base 20. Por los Sres. Inspectores de Farmacia de cada Municipio se enviarán al Secretario de la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia respectiva las cuentas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos, dentro de la primera quincena del mes siguiente, de los medicamentos su-

ministrados por dichos funcionarios en periodos mensuales.

La aprobación por el Ayuntamiento será garantía bastante a justificar la justicia y necesidad de su abono por la Junta, y ésta lo efectuará en el mes siguiente de su recepción por la misma.

Con respecto a los débitos por tal concepto se seguirá, para la reclamación y percibo, el mismo procedimiento marcado para los haberes en la base 12.

Quedarán exceptuados aquellos Ayuntamientos que tengan en la actualidad organizado este servicio con farmacia municipal.

Base 21. Tanto el personal técnico como el administrativo y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene percibirán sus haberes por mediación del Habilitado nombrado, previo el oportuno libramiento expedido por el Ordenador de Pagos de la Junta administrativa, extendiéndose para ello las nóminas en la forma habitual.

Por igual mecanismo se librarán las cantidades del material preciso para el funcionamiento del Instituto a nombre del Director del mismo.

Base 22. Los administradores de sanatorios, leproserías, colonias psiquiátricas, preventorios y demás establecimientos del Estado, enviarán el día 20 de cada mes al Inspector provincial, Secretario de la Junta administrativa de la Mancomunidad, nota detallada de las estancias correspondientes a enfermos enviados a los mismos por las mencionadas Juntas para que figuren en la certificación de obligaciones a satisfacer, que dicho Secretario entregará al Sr. Delegado de Hacienda para que éste dé las oportunas órdenes a los fines especificados en las bases 11 y 12.

Base 23. Las Delegaciones de Hacienda realizarán la gestión expresa que en esta Ley se les encomienda en la forma conveniente a asegurar que del día 1.º al 5 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados designados las cantidades precisas para que éstos abonen los haberes devengados a todos los sanitarios de la provincia (Médicos, Farmacéuticos, etc.) y a todo el personal técnico y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene.

Igualmente, en las referidas fechas, deberán ser enviadas por las Juntas administrativas a los Administradores de los establecimientos del Estado (sanatorios, leproserías) las cantidades importe de las estancias devengadas en los mismos por los enfermos enviados por dichas Juntas o por las Diputaciones y Ayuntamientos en ellas representados.

Base 24. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las normas a que en lo sucesivo deban ajustarse los ingresos de enfermos en dichos establecimientos

del Estado y la intervención que en dichos ingresos deba corresponder a las Juntas administrativas provinciales para asegurar la eficacia de la función sanatorial y el más recto criterio en las admisiones.

Igualmente, por dicho Ministerio, se concederá a dichas Juntas de las Mancomunidades de Municipios un importante papel en la función administrativa de los establecimientos del Estado, a fin de que ésta sea constantemente intervenida y fiscalizada por las Mancomunidades o Delegados especiales nombrados por las mismas en términos que permitan asegurar la más escrupulosa administración de dichos establecimientos.

Base 25. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos para la más eficaz ordenación de las actividades de los Institutos provinciales de Higiene, cuya función no está todavía reglamentada y es urgente necesidad hacerlo.

Estos Reglamentos serán tres: el Reglamento de régimen administrativo, el Reglamento de régimen técnico y el Reglamento de personal.

Base 26. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios, una vez cumplidas las primeras finalidades fundamentales, concretamente señaladas en esta Ley, deberán elevar, en un plazo de tres meses, a la Subsecretaría de Sanidad, un proyecto sobre la forma en que mejor podría llenarse, en los diversos distritos de la provincia, la función elemental del servicio de Asistencia médica, completando el servicio general actual con el de las especialidades más indispensables en el medio rural.

Este proyecto será objeto de estudio por la Subsecretaría, la que propondrá la forma general en que este progreso pueda realizarse y la medida en que el Estado pueda impulsarlo, orientarlo o favorecerlo con conexiones posibles o con adecuadas subvenciones dentro de un plan general de reorganización de la Asistencia pública en el medio rural.

Igualmente procurarán las Juntas, cuando sus posibilidades económicas lo permitan, extender los beneficios de los Institutos de Higiene creando Centro sanitarios distritales en los que se atiendan debidamente los problemas de la Sanidad rural.

El Estado contribuirá a la constitución de estos Centros en la forma que juzgue más eficaz y los creará en ocasiones a sus expensas en los casos en que las necesidades de su servicio así lo exijan.

Base 27. En el primer trimestre de cada año los Inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaría de Sanidad, y Asistencia pública una Memoria en la que se especifique la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institu-

tos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitarios en la provincia, exponiendo aquellas iniciativas que deben ser objeto de estudio de la Superioridad.

Los Secretarios-contadores enviarán con la Memoria del Inspector provincial una liquidación detallada del presupuesto del año anterior, previamente aceptada por el Pleno, a fin de que le sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaría de Sanidad.

Base 28. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios podrán intervenir por sí o delegar esta función en uno de sus miembros y aun en algunos de los Alcaldes de la provincia en la gestión administrativa de los Sanatorios, Leprosías y demás Establecimientos del Estado en donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas Juntas o por cualquiera de los Ayuntamientos de la provincia.

Esta función de investigación del régimen administrativo del Establecimiento deberá traducirse en una comunicación a la Junta en cuyo nombre se realice, debiendo constar en acta y ser además enviada inexcusablemente a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Ningún Delegado podrá actuar por período de tiempo mayor de dos años, pudiendo sin embargo, nuevamente ser designado después de cuatro años de no haber desempeñado dicha función inspectora.

Por la Subsecretaría de Sanidad se hará mención honorífica de todo Delegado cuya intervención permita un mejor servicio, con evidentes ventajas económicas en la vida administrativa de los Establecimientos sanitarios del Estado.

Base 29. La Dirección técnica y administrativa de todos los servicios de Sanidad y Asistencia, regidos por las Juntas provinciales, dependerá por entero del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el intermedio de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

La gestión administrativa la realizarán las Juntas en función delegada del Ministerio.

La dirección técnica la ejercerá plenamente el Inspector provincial de Sanidad, como Delegado igualmente del Ministerio y de la Subsecretaría, siendo por ello dicho Inspector Jefe técnico de todos los servicios y Director nato de los Institutos provinciales de Higiene.

El personal técnico y subalterno, lo mismo de los servicios de asistencia que de los sanitarios, así como el correspondiente en ambos órdenes a los Institutos provinciales de Higiene, dependerá también de la Subsecretaría de Sanidad por el intermedio de los Inspectores provinciales.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictará los

Reglamentos oportunos que establezcan normas y señalen deberes y derechos de todos los funcionarios que forman parte de los respectivos Cuerpos.

Base 30. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán todas las disposiciones complementarias y aclaratorias que se precisen para la más exacta ejecución de los preceptos de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

BASE ADICIONAL

Por el Gobierno deberá presentarse al Parlamento, en plazo breve, un proyecto de ley creando el Ministerio de Sanidad, el que deberá traer prontamente a las Cortes una nueva ley orgánica de Sanidad que articule de un modo amplio y preciso todas las actividades técnicas encaminadas al desarrollo de un plan positivo de reorganización sanitaria del país.

En tanto dicha Ley no sea aprobada por las Cortes regirá la presente, debiendo acomodarse a ésta todos los preceptos de orden sanitario de las futuras leyes Municipal y Provincial.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(Gaceta del día 15 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

La intervención del Estado en los espectáculos públicos se puede considerar, en definitiva, reducida a tres aspectos: al moral, al físico y al económico. Para concretar aquella intervención en los aspectos apuntados, existe una copiosa legislación constituida por un Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, al que han seguido algunas disposiciones aclaratorias o complementarias, para lo que atañe a la moralidad pública y a la vida y a la salud de las personas, y el Real decreto de 11 de Mayo de 1926, fijando los bases con arreglo a las que han de ordenarse la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, la Real orden de 22 de Mayo de 1926, publicando las tarifas y tablas de exenciones de dicha contribución, las Reales órdenes de 7 de Agosto y 4 de Diciembre de 1926, 1.º de Junio de 1927, 4 de Mayo de 1928, y el acuerdo de la Dirección de Rentas de 29 de Octubre de 1927 (para cir-

cos de ambulancia), referentes todas al régimen tributario de los espectáculos públicos.

Y aunque el Estado ha dedicado desde la segunda mitad del siglo XIX una constante atención a los espectáculos públicos, como lo revela, no sólo la legislación apuntada, sino también algunas otras disposiciones anteriores, unas vigentes, como la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, reguladoras de lo referente al trabajo de mujeres y niños, y la Real orden circular de 28 de Julio de 1904, referente a los espectáculos de circo, y otras derogadas que sirvieron, sin embargo, de base a las posteriores, no es menos cierto que algunos de los males que orientaron aquellas disposiciones hacia la evitación de los mismos, han seguido en pie en algunas ocasiones, lo que prueba que para su desaparición no bastan los preceptos escritos, siendo preciso para que el Estado considere cumplida su misión, que aquéllos vayan acompañados de la vigilancia constante de las autoridades.

Por otra parte, la subsistencia de los males a que acabamos de aludir, se percibe más claramente en los locales al aire libre destinados a espectáculos públicos, lo que, sin duda, es originado por no exigirse, con toda la excurpulosidad debida, el cumplimiento de los requisitos que para su construcción, apertura y funcionamiento, señalan las disposiciones vigentes de un lado, y por excesivo y censurable afán de lucro de empresarios y explotadores de los referidos espectáculos por otro. Aquella negligencia y esta codicia desenfrenada colocan, además, a los edificios fijos y cubiertos donde se celebran espectáculos de igual naturaleza, en condiciones de competencia marcadamente inferiores y que exceden en mucho a las desventajas de explotación de la industria en ambulancia.

Todo ello obliga a este Ministerio a recordar a los Gobernadores civiles de todas las provincias de régimen común y a los de Navarra y Vascongadas, en lo que a ellas sea aplicable, que extremen su celo para conseguir el más estricto cumplimiento en la capital y en todos los pueblos de su jurisdicción, de los preceptos contenidos en el Reglamento de la Policía de Espectáculos, leyes tributarias y disposiciones complementarias antes enunciadas y hoy vigentes, en relación con los circos en ambulancia en locales desmontables y con los demás locales al aire libre donde se celebren funciones de entretenimiento de cualquier clase que éstas sean, al objeto de que llenen las condiciones de seguridad para el público y actores, moralidad y protección a mujeres y niños, que aquellos cuerpos legales exigen y que tributen con arreglo a

las tarifas que realmente les sean aplicables.

Madrid 13 de Julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincia y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 14 de Julio).

ORDENES

Excmo Sr.: Habiéndose producido dudas respecto a la interpretación que deba darse a la norma cuarta de las contenidas en la Orden fecha 13 de Octubre de 1931, que impone a los Secretarios propietarios de Ayuntamiento que cesaren en el desempeño de una Secretaría por reintegración al cargo del destituido por la Dictadura la obligación de tomar parte en los concursos de Secretarías que se anuncien a partir de la declaración de excedencia, hasta que logren obtener el nombramiento para otra Secretaría, se establece que la expresada obligación de tomar parte en los sucesivos concursos y solicitar las Secretarías comprendidas en ellos, se refiere exclusivamente a las que se anuncien de igual categoría y clase que la que el interesado desempeñaba y fué privado de ella.

Madrid 14 de Julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 17 de Julio).

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta que por el artículo 54 de la Orden ministerial de fecha 13 de Febrero último, se les concede a los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, al pasar a las situaciones de reserva o retirados, el derecho de conservar sus armas y guías de posesión gratuitas, ha resuelto les sea ampliado tal beneficio en la concesión de la licencia también gratuita, si bien habrá de hacerse tal concesión por la Dirección general de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las restantes provincias del territorio nacional, con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid 13 de Julio de 1934.—P. D., Eduardo Benzo.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 18 de Julio).

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 152

El Alcalde de Santibáñez de Resoba, me da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Manuel Martín Hoyos, manifestando que su hija Flora Martín Sierra, de 18 años de edad, se hallaba sirviendo en Cillamayor, de esta provincia, de donde ha desaparecido el 10 de Mayo próximo pasado, ignorando su paradero; sus señas son: estatura regular, pelo más bien rojo, cortado, con algunos lunares en el pescuezo y pecas en la cara.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresada joven, y de ser habida, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que la reclama.

Palencia 21 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

Explosivos

Don Victoriano Maesso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Quindio Martín Somavilla, industrial, vecino de Herrera de Pisuerga, solicita construir un edificio para expendedoría de explosivos en el pago titulado «Los Renedos», a la parte Este del depósito de aguas y a una distancia de 30 metros de éste, sobre 5 metros cuadrados de terreno cedidos en dicho pago por el Ayuntamiento de Herrera, del que es propietario.

Esta expendedoría almacenará como máximo 50 kilos de pólvora de caza, en forma y condiciones reglamentarias.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento de la citada expendedoría, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia, en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 19 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

Minas

Visto el expediente de registro de carbón «Ampliación a Legalidad», número 2.647, del término de San Salvador de Cantamuda, solicitado por don Urbano Mediavilla, en representación de doña Matilde San Juan Asla.

Vista la instancia de renuncia al mencionado registro, presentada por el mencionado señor Mediavilla.

Visto el artículo 93, párrafo 3.º del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Considerando: Que es potestativo del interesado el renunciar al registro mencionado, por no convenirle ya a sus intereses, de conformidad con lo que la Jefatura de Minas del Distrito me informa y propone, vengo en cancelar el expediente de registro «Ampliación a Legalidad», número 2.647, del término de San Salvador de Cantamuda, declarándole sin curso y fenecido, y en disponer sea devuelto al interesado el mencionado depósito.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento general, a los efectos reglamentarios.

Palencia 19 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 22 al 27 de la sección 1.ª y 15 y 16 de la 2.ª de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente a don Paulino Rabanal, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 30.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal, vecino de Palencia.

Palencia 18 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Cervera a Pedrosa, kilómetros 6 y 11 al 18,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente a don Roberto Rodrigo, vecino de Cervera, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 42.388 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Roberto Rodrigo, vecino de Cervera.

Palencia 18 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 249, 250 y 255 al 259 de la carretera de Palencia a Tinamayor,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente a don Santos Verano, vecino de Monzón, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 59.680 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano, dentro del plazo de treinta

días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Santos Verano, vecino de Monzón.

Palencia 18 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Cédulas personales

Publicada en el BOLETIN OFICIAL número 77, de 27 de Junio último, la oportuna Circular, a fin de que todos los Ayuntamientos de la provincia remitieran a esta Diputación, antes del día 15 del actual, certificación del acuerdo que adoptaran respecto a si se encargaban de cobrar directamente el impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1934, o renunciaban ese derecho en favor de la Diputación, han optado por efectuar la recaudación las Corporaciones que a continuación se expresan:

Abia de las Torres.
Bárcena de Campos.
Becerril del Carpio.
Bustillo de la Vega.
Calzadilla de la Cueva.
Castil de Vela.
Celada de Robledo.
Congosto de Valdavia.
Dehesa de Montejo.
Hérmedes de Cerrato.
Herrera de Pisuerga.
Mantinos.
Monzón de Campos.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Población de Arroyo.
Redondo.
Renedo de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Resoba.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Santibáñez de Resoba.
Sotobañado.
Torremormojón.
Triollo.
Valdegama.
Valdeolillos.
Valderrábano.
Valoria de Aguilar.
Vega de Bur.
Ventanilla.
Villabasta.
Villabermudo.
Villaelles.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villalcón.
Villamediana.
Villanuño.
Villaturde.
Villegla.

Por si hubiera sufrido extravío alguna certificación, la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de ayer, resolvió hacer pública en el BOLETIN OFICIAL la anterior relación,

con la advertencia de que si se hubiera padecido alguna omisión, pueden las Corporaciones municipales justificarla con la consiguiente certificación del acuerdo antes del día 27 de los corrientes, pues pasado dicho plazo, se las considerará decaídas en el derecho y se entenderá que renuncian a la cobranza, siendo entregadas las cédulas a los Recaudadores de Contribuciones.

También resolvió la Comisión Gestora hacer público que el período de recaudación voluntario de cédulas personales en esta provincia, dé comienzo el 1.º de Agosto próximo y termine el 30 de Septiembre, por lo que se hace necesario que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la anterior relación, recojan del Negociado de Hacienda de esta Diputación, las cédulas de sus respectivas localidades y suscriban las correspondientes facturas de cargo, en los días hábiles comprendidos entre el 27 y 31 del actual, bien entendido que de no efectuarlo dichos Alcaldes personalmente, tienen que autorizar, mediante comunicación, a persona que lo verifique en su nombre, sin cuyo documento no serán entregadas las cédulas.

Palencia 21 de Julio de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—Por acuerdo de la Comisión Gestora provincial: El Secretario, José Micó.

Sesión ordinaria del día 9 de Junio de 1934.

Se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem los precios medios para los suministros militares del presente mes, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diversas cuentas de suministros y servicios prestados a los Establecimientos de Beneficencia, Palacio Provincial y otros establecimientos.

Idem cuentas de estancias en el Hospital y Manicomios de esta Ciudad del mes de Mayo último, así como en otros Centros benéficos.

Idem cuentas de alquiler de automóvil utilizado por el personal de Vías y Obras; certificaciones de obras ejecutadas en la construcción de caminos; recibos de acopios de piedra para caminos y carreteras provinciales; cuentas de conservación de caminos y carreteras y de ejecución de obras en varios edificios de la Corporación.

Se acuerda aprobar provisionalmente las cuentas generales del pasado año, y que se eleven al Tribunal de Cuentas de la República para su sanción definitiva.

Se conceden ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia

para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Conceder con efecto de 1.º de Enero próximo un aumento de 25 céntimos diarios en cada una de las estancias de enfermas dementes de este Manicomio.

Pasar a informe de Intervención la petición que hace el vecino de esta ciudad Emeterio Hernández Rodríguez de un socorro para tomar baños medicinales de Solares, por si hubiera consignación apropiada en presupuesto.

Autorizar a la Presidencia y Dirección de los Establecimientos para la adquisición de una caballería para la Huerta, mediante la venta de un carro.

Devolver a don Pablo Valcárcel la fianza que constituyó en el pasado año, para responder de la contrata del pan para los Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar oferta de la casa Europa de tres máquinas de escribir marca A. E. G. Olympia, en cantidad de 3.000 pesetas, con destino a la enseñanza de mecanografía de los asilados de la Beneficencia provincial.

Se acuerda autorizar al señor Calderón para que de acuerdo con la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, hagan las gestiones necesarias para averiguar el coste de la reforma del local que ocupan las salas reservadas de dichos Establecimientos.

A propuesta del Negociado, la Comisión acuerda dirigirse al Ministerio de la Gobernación, interesando que en el año actual rijan las mismas tarifas de cédulas que en los años de 1932 a la fecha.

Aprobar proyecto de supresión de cuatro badenes en el camino vecinal de la estación de Villaumbrales a la carretera de Palencia a Tinamayor, anunciándose el destajo en el BOLETIN OFICIAL.

Se concede prórroga de dos meses para terminación de las obras de construcción del camino vecinal de Valcobero y tres para las del puente sobre el río Camesa en Canduela.

Se nombra Celador en propiedad de los Establecimientos de Beneficencia a don Desiderio Gómez Puente, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y derechos y deberes reglamentarios.

La Comisión queda enterada de comunicación del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo interesando se remita el expediente administrativo que sirvió de base para el anuncio de concurso oposición de la plaza de Ayudante de Tocólogo de la Beneficencia provincial a fin de resolver una reclamación presentada.

Se resuelven varios expedientes sobre becas para estudios.

La Comisión queda enterada de la subvención que otorga el Estado a esta Diputación para Colonias Escolares, que asciende a 3.000 pesetas.

Se acuerda anunciar las bases para las Colonias Escolares que ha de subvencionar esta Corporación.

Se ratifica la confianza a la Presidencia para que continúe las gestiones encaminadas a la organización de una magna Asamblea, que tendrá lugar en Valladolid el día 1.º de Julio próximo, a fin de pedir la rectificación del Plan de Obras Hidráulicas en la Cuenca del Duero.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Sesión ordinaria del día 20 de Junio de 1934.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem el Balance de comprobación, saldos en 31 de Marzo, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem varias cuentas de suministros y servicios prestados a la Beneficencia provincial, al Palacio y otras dependencias.

Idem cuenta que rinde el Jefe del Servicio de Recaudación, de los gastos satisfechos en Mayo último, autorizándole para retirar fondos de la cuenta corriente del Banco de España para las atenciones del mes actual.

Se conceden ingresos en la Beneficencia provincial y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Se acuerda aprobar el acta de recepción definitiva del camino vecinal de Gramedo, así como la liquidación de las obras de dicho camino, publicando en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de devolución de la fianza que se constituyó para responder de dichas obras.

Se adjudica definitivamente a don Bernardo Merino, vecino de Arbejal, los acopios de piedra machacada para conservación del firme del camino vecinal de Porquera de Santullán a Salinas de Pisuerga en 38.982 pesetas.

Se aprueban varios padrones de cédulas personales del año actual, remitiendo a cada Ayuntamiento un ejemplar para su exposición al público al objeto de oír reclamaciones.

Idem propuesta del Negociado referente a la publicación de una Circular, invitando a los Ayuntamientos de la provincia para que antes del 15 de Julio próximo manifiesten si optan o no por la cobranza de las cédulas del corriente año.

La Comisión queda enterada de que durante el plazo de admisión de instancias optanda a la plaza de Médico Auxiliar Tocólogo de la Beneficencia, se ha presentado solamente don Juan Burgoa Lagunilla, así como

de haberse enviado al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el expediente administrativo que dió lugar a la convocatoria para cubrir dicha plaza, a fin de resolver una reclamación presentada.

Se acuerda admitir a los ocho aspirantes presentados a las oposiciones, para cubrir la plaza de Oficial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, y que por la Presidencia se convoque al Tribunal para dar comienzo los ejercicios.

Se aprueba la póliza suscrita del seguro de accidentes del personal eventual de la Corporación con el Instituto Nacional de Prevision y con respecto a la Orden del Ministerio de Trabajo, referente al seguro de accidentes de todo el personal de plantilla cuyo sueldo sea inferior a 15 pesetas, elevar petición a dicho Centro interesando sea relevada esta Corporación de dicha obligación, toda vez que ya está previsto en el Reglamento de Funcionarios, aprobado en 29 de Abril de 1933.

Se conceden subvenciones por obras de carácter sanitario a varios Ayuntamientos.

Se acuerda tener por presentada la instancia suscrita por Rosa Villa, de Grijota, solicitando una beca para estudios del Magisterio, la cual se incorporará a las demás peticiones y resolver cuando existan vacantes.

Se resuelve anunciar nuevamente la prestación del servicio de bagajes del Cantón de Torquemada, en cantidad de 400 pesetas, por lo que resta en el año actual.

Se designa una Comisión para proceder a la recepción provisional del Pabellón número 1 del Hospital provincial, terminado por el Contratista don Leoncio Curieses.

Se aprueba dictamen de la Comisión de Hacienda referente a la rescisión de la contrata de las obras de construcción de los Pabellones 3, 4, 5 y 6 del dicho Hospital, por incumplimiento de las condiciones establecidas por el contratista don Timoteo de Rojas.

La Comisión promete atender indicaciones de la Presidencia en relación con la organización de la Asamblea proyectada y que tendrá lugar en Valladolid el día 1.º de Julio, referente al Plan de Obras Hidráulicas.

Se ratifica la autorización que tiene la Presidencia para gestionar todo lo referente a la herencia de don Bruno Miguel.

Se resuelve hacer las gestiones pertinentes a fin de averiguar el paradero de una campana de la propiedad de las Esclavas del S. C. de Jesús, de esta Ciudad, que fué entregada para su colocación en la Capilla del Pabellón de las Diputaciones castellano-leonesas, en la Exposición de Sevilla.

Se aprueban varios extremos y convenios hechos en relación con las Colonias Escolares.

Se resuelve por unanimidad dirigir telegramas de protesta por los actos de antiespañolismo que tienen lugar en Cataluña, al Presidente de la República, al del Consejo de Ministros y de la Cámara.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Practicadas sin protesta ni reclamación alguna las demarcaciones de los registros de antracita titulados «Pedro José», número 2.645 y «Demasia a Pedro José», número 2.646, del término de Velilla de Guardo de esta provincia.

Vengo en aprobar las operaciones de campo ejecutadas por el personal de la Jefatura de Minas del Distrito y en disponer, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, que por el interesado don Angel Richter y Bernaola, se presente en plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el papel de reintegro que corresponde por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, en total 165'50 pesetas por cada una.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado que no reside en esta Capital, surtiendo este anuncio los mismos efectos que los de notificación, y advirtiéndole que de no presentar el expresado papel de pagos al Estado, en el mencionado plazo, le serán declarados cancelados dichos registros.

Palencia 18 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Núm. 346

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 29 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

930 Cuatro cubiertos de plata usados.

947 Nueve cuchillos postre mango plata usados, tres cucharillas, un tenedor y seis servilleteros plata, todo usado.

958 Sortija sello caballero, oro bajo.

962 Sortija oro y diamantes y medalla oro primera comunión.

970 Dos cubiertos plata.
978 Siete cubiertos plata baja muy usados.
979 Cadena de oro con dos dijes.
6 Seis cucharillas para café plata usadas y rosario nácar y plata.

Alhajas de segunda subasta

873 Ajustador oro e imperdible oro y diamantes.
891 Par pendientes niña oro y perlas y ajustador oro.
917 Puisera de oro y medalla y cadena oro.
Ropas, etc., etc., de primera subasta
723 Pañuelo de merino y dos sábanas.
749 Colcha algodón de fábrica.
765 Dos cortes de paño y otro de algodón.
775 Dos sábanas y dos camisones.
782 Dos toallas, mantilla de tul y velo.
783 Vestido y chaqueta algodón, enagua, falda y blusa de algodón.
795 Sábana, almohadón y mantilla de tul.
819 Colcha algodón de fábrica, enagua, cuadrante y dos sábanas.
820 Falda de algodón, sábana, toalla y camisa señora.
829 Sábana, vestido niño y chaqueta paño.
830 Dos sábanas, chaqueta lana y retazo percal.
835 Dos camisetas, dos calzoncillos lienzo y camisa señora.
836 Camiseta, camisa señora, enagua y sábana.
841 Sábana y tres camisas señora.
849 Abrigo de paño y colcha de percal.
852 Colcha algodón de fábrica y seis almohadones.
853 Abrigo de paño para señora.
855 Camiseta, cuatro visillos y abrigo paño.
857 Americana de paño.
869 Colcha algodón de fábrica.
871 Cobertor de lana.
877 Retazo de lienzo.
880 Dos sábanas, camisa mujer, camiseta, enagua y chambra.
882 Dos sábanas y dos almohadones.
885 Mantón de lana y americana de paño.
891 Sábana y mantel.
898 Pantalón y chaleco de paño.
899 Falda y abrigo de lana y abrigo de paño.
925 Dos sábanas y refajo de punto.
933 Pantalón y chaleco de paño.
939 Dos sábanas.
963 Pantalón de paño.
980 Colcha algodón de fábrica, sábana y almohadón.
981 Mantel, gersey, velo, dos visillos, cuadrante y almohadón.
1.011 Dos sábanas, enagua y servilleta.
1.031 Manteo de paño y colcha algodón de fábrica.

1.032 Dos sábanas, almohadón y toalla.
1.034 Funda colchón, calzoncillo lienzo, camiseta, camisa señora y pantalón lienzo.
1.039 Chal de lana, mantel y cuatro calzoncillos lienzo.
1.040 Pelliza de paño con cuello de astracán.
1.042 Colcha algodón de fábrica, sábana y dos camisetas.
1.044 Colcha algodón de fábrica, sábana y dos almohadones.
1.045 Falda seda, dos calzoncillos lienzo, camiseta y cubrecorsé.
1.048 Colcha algodón fábrica, tres almohadones, dos sábanas, enagua y dos retazos de lienzo.
1.060 Retazo de tul, falda de lana y bufanda.
1.067 Tapabocas de lana.
1.074 Colcha algodón de fábrica y retazo de lienzo.
1.080 Colcha de fábrica, camisa de hombre, otra de mujer y tres camisetas.
1.093 Retazo percal, enagua, camisa hombre, camiseta y almohadón.
1.096 Dos batas de algodón.
1.115 Chambra, camiseta, retazo raso, falda algodón y chaqueta paño.
1.141 Manteo muletón, camisa hombre, blusa de niño, velo y cuatro pañuelos seda.
1.143 Un checo.
1.163 Sábana, pantalón lienzo, cuatro visillos, cubrecorsé, toalla y enagua.
1.174 Camiseta, calzoncillo punto y falda de paño.
1.177 Dos toallas, pañuelo crespón, bufanda y camisa caballero.
1.187 Corte de paño.
1.213 Americana de paño.
1.219 Tapabocas de algodón.
1.221 Delantal, Toquilla lana, dos vestidos ídem, blusa y chaqueta lana.
1.226 Retazo franela, delantal, enagua, dos toallas, tres camisas hombre y dos calzoncillos punto.
1.235 Dos toallas, vestido algodón, chambra, enagua, camisa señora y dos almohadas.
1.265 Colcha algodón fábrica, tapete mesa y dos cortinas.
1.293 Dos toallas, camiseta y sábana.
1.303 Abrigo paño caballero y traje completo paño para el mismo.
1.325 Camiseta, calzoncillo punto, dos enaguas y bufanda.
1.348 Colcha percal, mantilla tul, toalla y pañuelo merino.
1.357 Refajo punto, vestido lana y pantalón punto.
1.360 Dos retazos lienzo, tres camisas caballero y tres camisetas.
1.361 Sábana, toalla y chaqueta paño.
1.368 Americana y chaleco paño.
1.377 Vestido, manto y mantón de lana.
1.382 Sábana, enagua y calzoncillo lienzo.
1.385 Mantón de lana.

1.402 Retazo de lienzo, sábana, toalla, camisa hombre y chal de lana.
1.404 Funda colchón, dos enaguas punto seda, pañuelo de ídem y retazo algodón.
1.418 Sábana, toalla, almohadón, dos cortinas, tres servilletas y pantalón punto.
1.421 Manteo punto, dos almohadones y chambra.
1.428 Manteo punto, velo, camiseta y camisa de hombre.
1.433 Traje completo de paño para caballero.
1.449 Sábana, camisa de señora, almohadón y tres servilletas.
1.451 Dos sábanas, dos almohadones y bata satín.
1.460 Almohadón, almohada, enagua y sábana.
1.502 Almohadón, vestido lana y camiseta.
1.505 Falda lana, vestido niño seda, blusa de ídem, falda percal y manteo punto.
1.506 Colcha algodón de fábrica, gersey, pantalón punto, camisa mujer y bata percal.
1.508 Sábana, almohada y chambra.
1.529 Dos retazos lienzo, camisa mujer y enagua.
1.531 Sábana, dos cortinas y falda de lana.
1.565 Funda de colchón.

Ropas etc. etc. de segunda subasta

3.238 Sábana almohadón y bufanda.
3.322 Tres retazos de lana.
3.484 Mantón de Manila.
3.488 Abrigo paño para caballero.
43 Abrigo paño para caballero.
84 Pelliza paño para caballero.
447 Dos camisas caballero, camiseta y dos pares calcetines.
3.289 Siete sábanas.
492 Refajo punto, bata percal y dos camisas hombre.
664 Dos batas percal y lana, enagua y tres almohadones.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 10 de Julio de 1934.—El Director gerente de turno, Marciano Bartolomé.

Comandancia de la Guardia civil de Palencia

El día 5 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de esta capital, la venta en pública subasta, de varias escopetas, recogidas a infractores a la ley de Caza.

Palencia 18 de Julio de 1934.—El Comandante primer Jefe accidental, Fermín Ruiz.

Núm. 362

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre de doña Silvina Martín Castaño, Humiliano y Rufo Diez Martín, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Villajimena, de siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, que desestimó la petición de los recurrentes de que les fueran concedidas para roturarlas, parcelas en el monte de la Villa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, se acuerda publicar en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, José Cacho Castrillo.

Núm. 361

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, Presidente de la Audiencia Provincial en la Territorial de Valladolid y Presidente de dicha Audiencia en funciones de Sala de Vacaciones.

Hago saber: Que a efectos del artículo 2.º y siguientes en la parte que le es de aplicación del Decreto del Ministerio de Justicia de 14 de los corrientes, dando disposiciones conducentes a la Ley de 27 de Junio último, para el debido cumplimiento del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, en su número 3.º, se pone en conocimiento de los interesados que no existiendo en este territorio poblaciones de más de 12.000 habitantes, los distritos cabezas de partido judicial que han de ser objeto de renovación ordinaria, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de Justicia municipal mencionada, y artículos del Decreto referido, en lo pertinente con Jueces y Fiscales municipales y sus Suplentes, son los siguientes, teniendo en cuenta su orden alfabético y los partidos correspondientes a la provincia de Palencia

Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes y Cervera de Pisuegra.

Los Jueces municipales y Suplentes que fueren nombrados, se posesionarán de su cargo en 1.º de Enero de 1935 y lo desempeñarán hasta 31

de Diciembre de 1938; y los Fiscales municipales y sus Suplentes tomarán posesión también en 1.º de Enero de 1935 y lo ejercerán hasta 31 de Diciembre de 1937.

Lo que se inserta en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del Territorio, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, y presenten en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, antes del 15 de Agosto próximo, sus respectivas instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la misma, debidamente reintegradas con timbre de 3 pesetas, y póliza de la Mutualidad Judicial por cantidad de 3 pesetas, acompañadas de los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Valladolid 17 de Julio de 1934.—
Joaquín Alvarez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión

EDICTO

Don Audomaro Alvarez, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 2 de Julio de 1934, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio 23 de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 5 de Agosto de 1934, a las once de la mañana y en el Juzgado municipal de Frómista, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Frómista

RÚSTICA

Año de 1930

Leandro Román: Una tierra polígono 9-12, parcela 50, al paraje Cuesta la Sombra, linda Norte desconocido, al Este Joaquín Macho, al Sur Luciano Vázquez y al Oeste Eulalia Martín, de 49 áreas y 92 centiáreas, tasada en 659 pesetas.

Herminio Sánchez: Una tierra polígono 58, parcela 193, al paraje el Salero, linda Norte Tomás Arroyo, Este arroyo, Sur Alejandro González y Oeste desconocido, de 38 áreas y 88 centiáreas, en 225'40.

Valentín Sánchez Sánchez: Una tierra polígono 61, parcela 10, al paraje «La 21», linda Norte Mariano Sánchez, Este y Sur carretera de Valladolid y Oeste Paula Sobrino y Eladio Martín, de 68 áreas y 9 centiáreas, en 1.607.

Herederos de Víctor Villegas: Una tierra polígono 58, parcela 137, linda Norte Leoncio Doncel, Este Escolástica Sánchez, Sur Victoriano Rojas y Oeste Pedro Reol, a Vallejado, de cabida 38 áreas y 88 centiáreas, en 225'40 pesetas.

Paulino Paredes: Una tierra polígono 56, parcela 5, al Negrón, linda Norte Leonisa Jofre de Villegas, Este Eulalia Martín, Sur Victoriano Rojo y Oeste Leonisa Jofre, de 25 áreas y 91 centiáreas, en 150'20.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Frómista 14 de Julio de 1934.—
Audomaro Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 76 de 1934, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Antonio Ibáñez Herrezuelo, de cincuenta y un años de edad, casado con doña Antonia Fernández Salomón, natural de Paredes de Nava (Palencia), hijo de Juan y Valentina (difuntos) que falleció sin testar en la Clínica del Sanatorio de San Juan de Dios de Palencia, el día veintiocho de Enero último, no habiendo

dejado descendientes; que la herencia la reclaman sus hermanos de doble vínculo Josefa y Esteban Ibáñez Herrezuelo y sus cinco sobrinos carnales Severino, Manuel, Pedro, Valentina y María Concepción Hurtado Ibáñez, hijos y descendientes legítimos de doña Bárbara Ibáñez Herrezuelo, hermana también del causante y fallecida con anterioridad a éste y el cónyuge supérstite.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado—Palacio de Justicia—a reclamarla, dentro de treinta días hábiles y siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, provistos de los debidos justificantes bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia a seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

EDICTO

Habiéndose acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 del corriente mes, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Palencia 16 de Julio de 1934.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter extraordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Cerrato.

Población de Arroyo.

Junta vecinal de Población de Arroyo

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villamueva de la Cueva.

Arconada.

Villarmentero.

Revenga de Campos.

Villalcázar de Sirga.

Santa Cecilia del Alcor.

Villaumbrales.

Población de Arroyo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villaturde.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1934, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Próxima a reorganizarse la revista «España de Hoy», órgano periodístico del Secretariado español, única que actualmente defiende los intereses del Cuerpo, y siendo propósito de la Dirección de aumentar en dos secciones más dicha revista: una relacionada con el tecnicismo de la función y que a la vez será de práctica aplicación y otra de información legislativa.

A este efecto, se ruega a los Secretarios de la provincia de Palencia que quieran suscribirse al periódico, se dirijan al compañero de Villamuriel de Cerrato, para enviárselo una vez reorganizado el mismo.

Imprenta Provincial.—Palencia